



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 78302- 17.012.2012  
R-523 - 19.12.2012

**RESOLUCIÓN N° 824**

Reclamo N° 502, de 05.12.2011 de,  
Aduana de Valparaíso.  
Denuncia N° 526045, de 23.08.2011  
DIN N° 1880461566-7, de 03.02.2010  
Resolución de Primera Instancia N° 243,  
19.11.2012.  
Fecha de Notificación: 27.11.2012

Valparaíso, 25 JUL. 2013

**Vistos y considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1262/18054, de fecha 17.12.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de Aduana de Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 243, de 19.11.2012 y apelación del agente de aduana señor Jorge Anibal Moya Mancilla.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

  
**SECRETARIO**

AAL/JLVP/MCD.  
ROL-R-523-12  
24.12.2012 

  
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516



Gobierno  
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**RECLAMO N° 502/2011**

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N°** 249

**VALPARAÍSO,** 19 NOV. 2012

**VISTOS:** El formulario de Reclamación N° 502 de 05.12.2011 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Jorge Anibal Moya M., por cuenta de ALUSA S.A., RUT 84.898.000-5, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia N° 526.045/23.08.2011 por errónea clasificación arancelaria de mercancía del ítem 1 de la D.I. N° 1880461566-7, de fecha 03.02.2010 de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante D.I. N° 1880461566-7, de fecha 03.02.2010, se solicitaron a despacho 66.000,00 KN de Copolímero de etileno; Dowlex 2045G en forma primaria con un valor de US\$ 99.659,31 CIF y bajo régimen de importación TLCCH-USA.

**2.- QUE** a fojas 3 rola Denuncia N° 526045 de fecha 23.08.2011 que fue emitida al momento de efectuarse revisión documental a posteriori de la DIN, constatando error en la clasificación del ítem 1. Debe decir: 3901.1020 "polietileno de densidad inferior a 0,94 grs/cm<sup>3</sup> lineal". Fundamento Técnico: Arancel Aduanero y Notas Explicativas.

**3.- QUE** el recurrente señala lo siguiente:

- La codificación arancelaria Sistema Armonizado 3901.9000 declarada en la DIN N° 1880461566-7/03.02.2010 es correcta.

- La Nota 4 del capítulo 39 del Arancel Aduanero señalan que se consideran copolímeros todos los polímeros en los ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso de contenido total del polímero.

- Conforme lo expresado en Certificado de Origen s/n de 01.01.2010 emitido por el fabricante y exportador "The Dow Chemical Company U.S.A.", al producto Dowlex 2045G le corresponde el código arancelario 3901.90 y lo describe como "Other ethylene copolymers or chemically modified polyethylene in primary form".

- Se adjunta carta de los responsables de Plástico para América Latina por cuenta de Dow Argentina, mediante el cual informa que su producto Dowlex 2045G Polyethylene Resin contiene etileno menor a 95% comonomero 1-Octeno mayor a 5% y que posee una densidad de 0,9200 grs/cm<sup>3</sup>.

**4.- QUE** a fojas 11, se adjunta copia del Certificado Definitivo de Transporte de CHARTIS Póliza N° 101927 que señala como materia asegurada : "Polímeros de etileno en formas primarias, resina de polietileno de baja densidad, lineal, Dowlex 2045G".

**5.- QUE** rola a fojas 13, Certificado de Origen de fecha 01.01.2010 que en recuadro 5 señala como mercancía: DOWLEX 2045G PE RSN Polyethylene copolymers or chemically modified polyethylene in primary form.

**6.- QUE** a fojas 19 y 20 se anexa información técnica del producto DOWLEX 2045G que señala que este producto tiene una densidad de 0,920 g/cm<sup>3</sup> y corresponde a un polietileno lineal de baja densidad.



Valparaíso - Chile  
Teléfono: (32) 2200758  
Fax: (32) 2285763



7.- **QUE** mediante Oficio Ordinario N° 2216 de fecha 13.12.2011, el funcionario profesional informante, respecto a esta materia señala que esta resina pertenece al ítem 3901.1020 del Arancel Aduanero "Polietileno de densidad inferior a 0,94 grs/cm<sup>3</sup> lineal" (LLDPE = LINEAR LOW DENSITY POLYETHYLENE) lo que se encuentra refrendado por ficha técnica adjunta a este expediente con un advalorem de 0%.

8.- **QUE** a fjs. 22 y 23 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 125 ambos de fecha 13.02.2012, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

9.- **QUE** a fojas 26 a 33 adjunta antecedentes como respuesta a Causa Prueba solicitada, entre cuyos documentos se cuenta con antecedentes de entrega del correo con la notificación, causa a prueba solicitada, fotocopia de carta enviada al recurrente con la Causa a Prueba, añadiendo que expresa los mismo conceptos ya vertidos en su primitiva presentación a fojas 1 y 2 de este expediente.

10.- **QUE** a fojas 34, mediante Oficio N° 205/06.03.2012, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar a la Jefa del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a la mercancía amparada por D.I. N° 1880461566-7 de fecha 03.02.2010.

11.- **QUE** a fojas 35, rola Informe N° 020, de fecha 09.04.2012 del Laboratorio Químico de la D.N.A., emitiendo opinión de clasificación del producto denominado "DOWLEX 2045G POLYETHYLENE RESIN", en base a lo indicado en los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero, a las reglas generales interpretativas y a las Notas Explicativas Capítulos 39, en virtud de lo cual se puede indicar lo siguiente:

\* En base a los antecedentes proporcionados, se trata de una resina de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE) que se presenta en forma primaria, constituido por copolímero de etileno con un porcentaje menor al 95% y por el comonomero 1-octeno con un porcentaje mayor al 5%, la densidad del producto es de 0,920 g/cm<sup>3</sup>.

\* Que la Regla General Interpretativa N° 1 dispone taxativamente que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos tienen un valor meramente indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las Pdas., y de las Notas de la subpartida.

\* Que la Regla General Interpretativa N° 6, indica "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida..."

\* Que de acuerdo a las Notas Explicativas del Capítulo 39, la Nota 4 donde "se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples..."

\* Que en las Designaciones abreviadas en el capítulo 39, se define a los LLDPE como Polietileno de baja densidad lineal y en el párrafo 2° se indica que LLDPE es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas.

\* Que las Notas Explicativas de la pda. 3901 que comprende los "polímeros de etileno en formas primarias" en su 2° párrafo se expresa textualmente "Esta partida comprende igualmente el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE)" donde en la subpartida 3901.10 se considera el polietileno de densidad inferior a 0,95 g/cm<sup>3</sup>.





Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

\* Que el Arancel Aduanero clasifica claramente a los polietilenos de baja densidad lineal en el ítem 3901.1020.

Conforme lo anterior el producto denominado "DOWLEX 2045G Polyethylene Resin" cumple con las características para ser clasifica en la posición arancelaria 3901.1020.

12.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme los antecedentes presentados en este expediente, las Notas de la Pda. 39.01, y el Informe del Subdepartamento del Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 20/2012 que determina que la mercancía amparada por D.I. N° 1880461566-7/03.02.2010 se clasifica en la posición 3901.1020, confirmando la Denuncia N° 526.045/23.08.2011

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 526.045, de fecha 23.08.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Modifíquese mediante SMDA la posición arancelaria de la mercancía en cuestión con aplicación Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA REGIMEN DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso

